



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2022

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

ÍNDICE

I.	ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	3
I.1.	ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN.....	3
I.2.	ALEGACIONES AL APARTADO IX RECOMENDACIONES.....	4
II.	ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	6
III.	ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA.....	8
III.1.	ALEGACIONES RESPECTO A SALVEDADE POR INCUMPLIMIENTOS LEGALES	8
III.2.	ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES.....	10
IV.	ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA	13
IV.1.	ALEGACIONES AL APARTADO X.2.2.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO.....	13
IV.2.	ALEGACIONES AL APARTADO X.2.2.3.2. DEUDAS A CORTO PLAZO.....	16
IV.3.	ALEGACIONES AL APARTADO X.3.2. RESTO DE RESULTADOS GENERADOS.....	18
IV.4.	ALEGACIONES AL APARTADO X.6.4. LEGALIDAD DE LOS LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO	19
IV.5.	ALEGACIONES AL ANEXO 5. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	23
V.	ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	38
VI.	ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE Y FORMACIÓN CASTILLA Y LEÓN (FAFECYL)	41
VII.	ALEGACIONES DEL CONSORCIO PARQUE EMPRESARIAL DE MEDIO AMBIENTE.....	47
VIII.	ALEGACIONES DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA.....	48
IX.	ALEGACIONES DE SOMACYL	50

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de las entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 15, primer párrafo)

En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades del Informe (apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación.

Alegación realizada

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: “*En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades del Informe (apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación.*”

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2022 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

La formación de la opinión y la valoración de las incorrecciones e incumplimientos se ha realizado de acuerdo con las normas técnicas de auditoría. En el caso de las incorrecciones, como se indica en el Informe Provisional, se han calificado de acuerdo con la norma técnica sobre importancia relativa y en el caso de los incumplimientos legales se ha tenido en cuenta la materialidad cualitativa.

Así, las incorrecciones detectadas en los componentes significativos que han superado la materialidad del componente se han llevado a la opinión. Todas las incorrecciones consideradas muy significativas modifican la opinión, por lo que ésta pasa a ser una opinión modificada (con salvedades). Técnicamente solo puede emitirse una opinión no modificada (favorable) cuando ningún componente significativo supere la materialidad fijada. Debe tenerse en cuenta además que, en el contexto de la auditoría de un grupo, la importancia relativa se determina tanto para los estados financieros del grupo en su conjunto, como para la información financiera de los componentes. Para establecer la estrategia global de auditoría del grupo se utiliza la importancia relativa para los estados financieros del grupo en su conjunto.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES AL APARTADO IX RECOMENDACIONES

Texto que se alega

(Tomo 1, página 25, 4ª RECOMENDACIÓN)

4) *Dada la relevancia de los importes de los conceptos de la liquidación definitiva tras las entregas a cuenta y los fondos de convergencia y en aras de una mayor exactitud en cada una de las fuentes de financiación, se reitera la recomendación realizada en ejercicios anteriores a la Dirección General de Presupuestos Fondos Europeos y Estadística de que la imputación presupuestaria se haga a la aplicación de ingresos correspondiente, así como a las cuentas contables de ingreso por naturaleza en su registro contable, dado que en el ejercicio fiscalizado la situación se mantiene.*

Alegación realizada

El apartado IX del Informe Provisional recoge las recomendaciones. La recomendación número 4 establece: “*Dada la relevancia de los importes de los conceptos de la liquidación definitiva tras las entregas a cuenta y los fondos de convergencia y en aras de una mayor exactitud en cada una de las fuentes de financiación, se reitera la recomendación realizada en ejercicios anteriores a la Dirección general de Presupuestos Fondos Europeos y Estadística de que la imputación presupuestaria se haga a la aplicación de ingresos correspondiente, así como a las cuentas contables de ingreso por naturaleza en su registro contable, dado que en el ejercicio fiscalizado la situación se mantiene.*”

Los importes correspondientes a la liquidación definitiva del Sistema de Financiación se han venido registrando hasta el ejercicio 2022 (liquidación definitiva correspondiente al año 2020) en la partida I/41015, dado que es en la que se aprueba en el presupuesto el importe correspondiente a dicho concepto.

No obstante, tal y como se expuso en las alegaciones al Informe Provisional del ejercicio, a partir del ejercicio 2023 (liquidación del sistema de financiación del año 2021), la liquidación ha sido objeto de contabilización (aplicación de ingresos y cuenta

contable) en cada uno de los conceptos incluidos en dicha liquidación, en función de la naturaleza de los mismos, independientemente de la partida en la que se presupueste.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a los resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

II. ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Texto que se alega

(Tomo 1, página 44, segundo párrafo)

A 31 de diciembre de 2022, la Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, tanto muebles como inmuebles. El inventario general, soportado en el módulo de activos fijos del SICCAL, recoge los bienes inmuebles y los derechos sobre estos de JCYL, ITACYL, GERE y del ECYL sin incluir el resto de los bienes, con excepción de ITACYL.

Como novedad del ejercicio, se ha implantado en el SICCAL de la GRS el módulo de activos para construcciones y terrenos, de manera que ambos se han podido individualizar para cada uno de los centros.

Alegación realizada

En relación con su escrito de 27 de junio, por el que se remite a este centro directivo parte del informe provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2022”, remitido por el Presidente del Consejo de Cuentas, con objeto de efectuar alegaciones, se pone en su conocimiento que no se formula ninguna a la conclusión relativa a que “*A 31 de diciembre de 2022, la Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, tanto muebles como inmuebles. El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, recoge los bienes inmuebles y derechos sobre estos de JCYL, ITACYL, GERE y del ECYL, sin incluir el resto de los bienes, con excepción de ITACYL. Como novedad del ejercicio se ha implantado en el SICCAL de la Gerencia Regional de Salud, el módulo de activos para construcciones y terrenos*”.

No obstante, cabe recordar, como se ha hecho en otras ocasiones, que este es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada, habiéndose incorporado a día de hoy al Inventario General, bienes inmuebles y derechos correspondientes al Instituto para la Competitividad de Castilla y León y Ente Regional de la Energía, que se suman a los puestos de manifiesto en el informe provisional del Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

Se ha revisado la información relativa a los inventarios y se confirma el contenido de la alegación.

Se admite la alegación, modificándose la página 44 del Informe para añadir entre las entidades que disponen de módulo de activos fijos al ICE y al EREN:

Donde dice:

A 31 de diciembre de 2022, la Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, tanto muebles como inmuebles. El inventario general, soportado en el módulo de activos fijos del SICCAL, recoge los bienes inmuebles y derechos sobre estos de JCYL, ITACYL, GERE y del ECYL, sin incluir el resto de los bienes, con excepción de ITACYL.

Debe decir:

A 31 de diciembre de 2022, la Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, tanto muebles como inmuebles. El inventario general, soportado en el módulo de activos fijos del SICCAL, recoge los bienes inmuebles y los derechos sobre estos de JCYL, ITACYL, ICE, GERE, ECYL y el EREN sin incluir el resto de los bienes, con excepción de ITACYL.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 44, quinto párrafo)

Las demás entidades, al cierre del ejercicio 2022, no tienen implantado el módulo de activos fijos y no se han dictado normas o instrucciones que determinen criterios para la uniformidad del registro de los bienes en el inventario.

Alegación realizada

En cuanto a la elaboración de normas e instrucciones, indicar que con fecha 26 de julio de 2006, se dictaron instrucciones, vigentes actualmente, para la implantación del módulo de activos fijos dentro del Sistema de Información Contable de Castilla y León, suscritas por la Secretaria General y el Interventor General de la Consejería de Hacienda y remitidas a todas las consejerías. Además, en la página web de la Junta de Castilla y León, dentro de los trámites de patrimonio, se encuentran actualizadas las instrucciones y formulario para solicitar el alta de bienes inmuebles en el Inventario General.

Contestación a la alegación

Las normas a las que este Consejo se refiere en el Informe, como ya se ha indicado en ejercicios anteriores, tienen como objetivo que el inventario incluya todos los bienes y derechos, no solo los incluidos en el módulo de activos fijos que se rige por lo establecido en la ley de patrimonio. Se reitera que el inventario consiste en una relación detallada, ordenada y valorada de todos los bienes y derechos de cada entidad.

No se admite la alegación, ya que no contradice el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA

III.1. ALEGACIONES RESPECTO A SALVEDADE POR INCUMPLIMIENTOS LEGALES

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16, SALVEDAD 6, segundo apartado)

6) ...

Al recibir los ingresos para fines específicos, la Administración General los contabiliza como partidas pendientes de aplicación. Sin tener en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, genera y minora los ingresos y reconoce derechos en función de las obligaciones de cada ejercicio, a pesar de que para realizar una generación de crédito los recursos deben obtenerse en el mismo ejercicio de su tramitación. (Apartado X.6.3.2.)

Alegación realizada

6) *Al recibir los ingresos para fines específicos, la Administración General los contabiliza como partidas pendientes de aplicación. Sin tener en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, genera y minora los ingresos y reconoce derechos en función de las obligaciones de cada ejercicio, a pesar de que para realizar una generación de crédito los recursos deben obtenerse en el mismo ejercicio de su tramitación. (Apartado X.6.3.2.)*

De la lectura del informe, y de contactos informales con el Consejo de Cuentas, parece desprenderse que éste interpreta la obtención de recursos como la materialización del ingreso en la tesorería.

Sin embargo, es necesario considerar algunas cuestiones: la primera, que los artículos 126 y 127 se refieren a generación de crédito, y ha de entenderse que el recurso en este caso es precisamente crédito y no liquidez, no dinero contante y sonante en la cuenta del banco. Y ese crédito se puede por tanto entender obtenido, por ejemplo en el caso de financiación procedente de otra administración, en el momento del compromiso del gasto, sin necesidad de que se haya formalizado materialmente el pago; y por este motivo no es necesario exigir que en el expediente conste el documento que acredite la entrada del ingreso en la tesorería de la Comunidad, sino que basta con la resolución de concesión en el caso de transferencias finalistas procedentes del Estado, por ejemplo. Sobre esta cuestión de la documentación exigible para poder generar crédito ya se presentó una alegación al informe de 2021 respecto a su normativa reguladora, ya que el Consejo de Cuentas se apoyaba en la Ley General Presupuestaria, que no es de aplicación a la Administración de la Comunidad.

La segunda cuestión a tener en cuenta, y profundizando algo más en una alegación también presentada el año pasado, es que los ingresos finalistas no se pueden considerar

como realmente obtenidos mientras no se hayan realizado y certificado los gastos tendentes a conseguir la finalidad para la que se concedieron, de modo que no tiene sentido considerarlos como ingreso en un ejercicio en el que no se han podido gastar, o en el que incluso la fecha de la concesión (por no hablar del pago) imposibilita materialmente su ejecución en el ejercicio; también es frecuente el caso en el que el concedente impone o permite plazos de ejecución del gasto que se extienden a varios ejercicios. Cabría preguntarse en cambio si la liquidación del ingreso debería hacerse únicamente en el momento de la certificación de los gastos vinculados al ingreso finalista en vez de en función de la obligación del gasto. Ése sería claramente el caso cuando no se recibe un pago anticipado, de modo que, siguiendo el razonamiento del Consejo de Cuentas, no se podría liquidar ingreso alguno en el ejercicio de la ejecución del gasto, y la generación que se podría hacer en el momento de recibir posteriormente el dinero sería un reembolso para financiar otras actuaciones diferentes, lo cual supondría un desajuste evidente entre financiación finalista y gasto, como ya se ha argumentado en alegaciones a informes anteriores. Es por ello que se considera que el criterio de la liquidación en función de la obligación del gasto, que es el utilizado, supone un término medio entre las dos situaciones extremas, con una aproximación razonable al importe de la certificación futura que permita asegurar definitivamente la obtención del recurso.

Y en último lugar, no se puede olvidar el sentido práctico de la gestión económica y presupuestaria: si lo que propone el Consejo de Cuentas es la incorporación de remanentes de tesorería como única posibilidad para dotar el estado de gastos con ingresos cobrados en ejercicios anteriores, ello supone que no se puede realizar hasta que se produzca la liquidación del presupuesto anterior, entorpeciendo sobremanera la ejecución de los proyectos financiados con ingresos finalistas, que normalmente tienen además unos plazos fijados por el concedente para su ejecución, mientras que el sistema de minoraciones y generaciones permite, en los casos en que se pueda prever, una gestión más ágil desde prácticamente el primer día del ejercicio.

Contestación a la alegación

Con carácter previo al tratamiento de la alegación, hay que subrayar que la generación de créditos requiere como dice el artículo 126.1 de la LHSP “*la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial*”, es decir que la materialidad del ingreso se produzca en el mismo ejercicio en que se tramita la generación.

En los expedientes de la muestra en los que su tramitación se ha considerado no correcta, la materialidad del ingreso se produjo en 2021 y la generación se está produciendo en 2022, lo que contradice el principio de anualidad de los créditos, recogida con carácter general en el artículo 77 de la LHSP y la regulación de las generaciones de crédito, recogidas en el ya mencionado artículo 126 de la LHSP.

Esto no significa en ningún caso que los recursos obtenidos en un año deban ejecutarse en el mismo año del ingreso en la tesorería. Lo normal en las transferencias finalistas es que se produzca un desfase entre la realización de los ingresos y el momento en que se ejecutan los gastos, desfase que debería tener su reflejo en los

ajustes realizados tanto en el remanente de tesorería como en el resultado presupuestario de cada entidad.

La generación determina que se incrementa la previsión de ingresos en el estado del presupuesto de ingresos y los créditos en el estado del presupuesto de gastos, lo que no supone que deban “*gastarse*” necesariamente en ese ejercicio, pudiendo, en su caso, incorporar el crédito no gastado en un ejercicio, en el ejercicio siguiente mediante otra modificación presupuestaria, la incorporación de crédito.

Y para solventar el “*desajuste entre financiación finalista y gasto*”, las desviaciones de financiación afectada, que se producen en los casos de transferencias finalistas, los Principios Contables Públicos dedican un documento concreto, el número 8, sobre los gastos con financiación afectada.

En relación con las minoraciones de crédito, incidir en que el artículo 128 de la LHSP determina que serán aprobadas, entre otros casos, cuando los créditos estén financiados con recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos, cosa que no se ha producido en los expedientes que se ha señalado, si bien a este respecto no se ha alegado nada.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III.2. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES

Texto que se alega

(Tomo 1, página 25, RECOMENDACIÓN 2)

- 2) *En situación de no aprobación de los presupuestos de un ejercicio, la Consejería de Economía y Hacienda debería prorrogar los ingresos por el importe que estime va a recibir, teniendo en cuenta la vigencia y cuantía de los recursos.*

Alegación realizada

- 2) *En situación de no aprobación de los presupuestos de un ejercicio, la Consejería de Economía y Hacienda debería prorrogar los ingresos por el importe que estime va a recibir, teniendo en cuenta la vigencia y cuantía de los recursos.* (Basada en el antecedente X.1.1, y relacionada con la salvedad por incumplimientos legales número 7)

Es preciso recordar que la prórroga del presupuesto de 2021 a 2022 se produjo de una forma totalmente inesperada, a raíz de la publicación del Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, circunstancia que impidió optar por otra opción que no fuese prorrogar automáticamente el presupuesto existente, puesto que no había tiempo material para realizar con garantías ninguna modificación de calado.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a los resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 25, RECOMENDACIÓN 4)

- 4) *Dada la relevancia de los importes de los conceptos de la liquidación definitiva tras las entregas a cuenta y los fondos de convergencia y en aras de una mayor exactitud en cada una de las fuentes de financiación, se reitera la recomendación realizada en ejercicios anteriores a la Dirección General de Presupuestos Fondos Europeos y Estadística de que la imputación presupuestaria se haga a la aplicación de ingresos correspondiente, así como a las cuentas contables de ingreso por naturaleza en su registro contable, dado que en el ejercicio fiscalizado la situación se mantiene.*

Alegación realizada

- 4) *Dada la relevancia de los importes de los conceptos de la liquidación definitiva tras las entregas a cuenta y los fondos de convergencia y en aras de una mayor exactitud en cada una de las fuentes de financiación, se reitera la recomendación realizada en ejercicios anteriores a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de que la imputación presupuestaria se haga a la aplicación de ingresos correspondiente, así como a las cuentas contables de ingreso por naturaleza en su registro contable, dado que en el ejercicio fiscalizado la situación se mantiene.*

Según los contactos mantenidos en su momento con el Servicio de Contabilidad, desde 2023 se registra la liquidación en función de la naturaleza de cada ingreso que compone la misma, en vez de imputarlos a la partida I/41015.

Y en el mismo sentido, en la Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/524/2024, de 31 de mayo, se han modificado las partidas correspondientes a cada uno de los ingresos

sujetos a entregas a cuenta de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, para separar, en cada uno de ellos, las entregas a cuenta de las liquidaciones definitivas.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a los resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

IV. ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE POLÍTICA FINANCIERA

IV.1. ALEGACIONES AL APARTADO X.2.2.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO

Texto que se alega

...JCYL

Alegación realizada

A lo largo del informe provisional se utiliza la expresión JCYL en ocasiones para referirse a la Administración General. Solo debería utilizarse dicha expresión cuando la referencia se haga a la Comunidad.

Contestación a la alegación.

Es criterio del Consejo de Cuentas y no del ente fiscalizado utilizar las siglas que considere convenientes y que están debidamente explicadas al inicio de cada uno de los informes emitidos.

No se admite la alegación porque no se comparte su contenido.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 57, sexto párrafo)

a) *Deuda pública*

La deuda pública (3.100 M€) emitida en su totalidad por la matriz, JCYL, ha disminuido en este ejercicio en 470.723.000 €, un 13,18 %, respecto a 2021, importe de los vencimientos debidos en 2023.

Alegación realizada

(La comprobación de los datos e importes relativos a variaciones, composición y detalle de deudas a largo del grupo desde este Centro Directivo se limita a la verificación a los datos del endeudamiento de la Administración General.)

Se considera conveniente aclarar que la Deuda Pública no ha disminuido como tal en 470.423.000 euros en el ejercicio 2022, esa reducción es producto de la reclasificación de LP a CP.

Contestación a la alegación

En este apartado del informe se examina el epígrafe de las “*Deudas a largo plazo*”. El importe de la Deuda pública a largo plazo a 31/12/2021 ascendió a 3.570.723.000 € y a 31/12/2022 su importe era de 3.100.000.000 € por lo que, tal como

se expone en el Informe, la deuda pública a largo plazo ha disminuido en 470.723.000 €.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 58, primer y segundo párrafo)

b) *Deudas con entidades de crédito*

Respecto a las deudas con entidades de crédito, durante el ejercicio JCYL ha formalizado préstamos con diez entidades de crédito por importe de 1.195 M€. Ninguno de ellos tiene comisiones de apertura ni periodo de carencia....

Alegación realizada

(La comprobación de los datos e importes relativos a variaciones, composición y detalle de deudas a largo del grupo desde este Centro Directivo se limita a la verificación a los datos del endeudamiento de la Administración General.)

Por lo que respecta al primer párrafo, efectivamente ninguno de los préstamos formalizados por la Administración General tiene comisiones de apertura, pero no es correcta la afirmación “ni periodo de carencia”, ya que lo tienen alguno de ellos.

Contestación a la alegación

De la documentación enviada no puede deducirse que existan periodos de carencia en los préstamos concertados en el ejercicio, ni se ha remitido información durante el trámite de alegaciones que soporte dicha información.

No obstante, se modifica el párrafo alegado que se redacta de la siguiente manera:

Respecto a las deudas con entidades de crédito durante el ejercicio JCYL ha formalizado préstamos con diez entidades de crédito por importe de 1.195 M€. Ninguno de ellos tiene comisiones de apertura ni consta periodo de carencia.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 58 Cuadro 30)

Cuadro 30: Préstamos con entidades de crédito de otras entidades (2022)

Entidad	Nº préstamos	Nº entidades	Finalidad	Importe concertado	Amortizado	Pte amortizar
ITACYL	8	3	Varios	101.322.191	67.504.898	33.817.293
ICE	9	2	Resto	308.767.006	66.764.171	242.002.835
EREN	1	1	Resto	42.000.000	0	42.000.000

Alegación realizada

Solamente puntualizar que no se han incluido los préstamos de SOMACYL.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación.

Se corrigen los errores existentes en el cuadro 30 y se incluyen los préstamos de Somacyl, quedando en el informe de la siguiente forma:

Cuadro 30: Préstamos con entidades de crédito de otras entidades (2022)

Entidad	Nº préstamos	Nº entidades	Finalidad	Importe concertado	Amortizado	Pte amortizar
ITACYL	8	3	Varios	101.600.000	75.719.702	18.436.942
ICE	12	2	Varios	376.792.266	124.796.891	226.626.732
EREN	3	2	Varios	42.000.000	588.235	39.647.059
SOMACYL	20	5	Varios	207.973.427	51.722.225	119.346.290

Texto que se alega

(Tomo 1, página 58, quinto y sexto párrafo)

c) Préstamos del Estado

La administración general tiene dos préstamos vivos con el Estado, uno con el Ministerio de Industria firmado en el año 2006 con una adenda de 2018 por importe de 45 M€ y otro con el Ministerio de Educación, firmado en el año 2010, por importe de 3 M€.

Alegación realizada

En el anterior apartado de deudas con entidades de crédito se habla de todas las entidades del grupo que tienen préstamos formalizados, sin embargo, en este epígrafe únicamente se hace mención a los préstamos del Estado de la Administración General a pesar de que el ICE también tiene préstamos concertados de este tipo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, incluyendo en el informe el siguiente párrafo:

“Asimismo, el ICE tiene seis préstamos vivos con el Estado, procedentes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) firmados en los años 2009, 2010 y 2011 por un importe total de 77.520.263 €.

El detalle de estos préstamos está recogido en el anexo 5.3”

Se modifica el Anexo 5.3 en el cuadro correspondiente al ICE, incluyendo los préstamos que este tiene con el Estado.

IV.2. ALEGACIONES AL APARTADO X.2.2.3.2. DEUDAS A CORTO PLAZO

Texto que se alega

(Tomo 1, página 60, primer párrafo)

a) *Deudas a corto plazo*

...

Durante el ejercicio no se han producido amortizaciones extraordinarias salvo la emisión de empréstitos de JCYL de 2019 que se amortizó para refinanciar la deuda.

Alegación realizada

Tal y como se ha indicado anteriormente, desde este Centro Directivo solamente se pueden verificar los datos del endeudamiento de la Administración General puestos de manifiesto en este apartado.

a) *Deudas a corto plazo*

En el primer párrafo de la pág. 60 no es cierta la siguiente afirmación: “...no se han producido amortizaciones extraordinarias salvo la emisión de empréstitos de JCYL de 2019 que se amortizó para refinanciar la deuda.”. En el ejercicio 2022 la Administración General no ha realizado ninguna amortización anticipada (extraordinaria) y, en consecuencia, tampoco se concertó ninguna operación para refinanciar deuda amortizada anticipadamente. Por lo tanto, la amortización de esa emisión de 2019 se ha producido al vencimiento previsto.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación quedando redactado el párrafo de la siguiente manera:

“Durante el ejercicio no se han producido amortizaciones extraordinarias. El resumen por entidades es el siguiente:”

Texto que se alega

(Tomo 1, página 60, tercer párrafo)

Todo el importe amortizado de deuda pública se corresponde con la cancelación de tres emisiones de deuda procedentes de los ejercicios 2007, 2013 y 2019 (411,7 M€). Además, se han abonado intereses durante toda la vida útil por importe de 176.206.500 €, correspondientes a la deuda pública emitida en 2007 y 2013, ya que en la cancelación de la deuda emitida en 2019 no se han contabilizado intereses al tratarse de una refinanciación.

Alegación realizada

En el tercer párrafo de esta misma página 60 se afirma que los intereses abonados durante toda la vida útil de las tres emisiones de deuda pública amortizadas en 2022 fueron 176.206.500 euros, y que este importe solamente corresponde a dos de las emisiones porque la tercera al tratarse de una refinanciación no contempla la contabilización de intereses. Esta afirmación no es correcta, ya que no se han contabilizado intereses de esa emisión porque se formalizó a un tipo de interés del 0% y no por ser una refinanciación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, quedando redactado el párrafo de la siguiente manera:

“Todo el importe amortizado de deuda pública se corresponde con la cancelación de tres emisiones de deuda procedentes de los ejercicios 2007, 2013 y 2019 (411,7 M€). Además, se han abonado intereses durante toda la vida útil por importe de 176.206.500 €, correspondientes a la deuda pública emitida en 2007 y 2013, ya que la deuda emitida en 2019 fue contratada al 0 % de interés”

Texto que se alega

(Tomo 1, página 63, segundo párrafo)

...El interés de la mayor parte de ellos esta referenciado al Euribor, por lo que en la columna que refleja las cantidades de los intereses a lo largo de la vida de los préstamos en el Anexo 5.4 figuran en los ejercicios vencidos por los importes reales abonados y en los ejercicios posteriores los importes calculados para los documentos AD.

Alegación realizada

Por lo que respecta al 2º párrafo de la pág. 63, la referencia al “Anexo 5.4” donde se detallan las cantidades de los intereses a lo largo de la vida de los préstamos concertados en este mismo año debe modificarse por Anexo 5.1.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, quedando redactado el párrafo de la siguiente manera:

“El importe del endeudamiento concertado a largo plazo en 2022 por la Administración General ascendió a 1.195 M€. En este ejercicio no se han emitido empréstitos por lo que el importe corresponde íntegramente a préstamos con entidades de crédito. La duración media de los préstamos es de 11,94 años. El interés de la mayor parte de ellos está referenciado al Euribor, por lo que en la columna que refleja las cantidades de los intereses a lo largo de la vida de los préstamos en el Anexo 5.1 figuran

en los ejercicios vencidos por los importes reales abonados y en los ejercicios posteriores los importes calculados para los documentos AD. El importe estimado para todos ellos asciende a 475.497.624 €.”

IV.3. ALEGACIONES AL APARTADO X.3.2. RESTO DE RESULTADOS GENERADOS

Texto que se alega

(Tomo 1, último párrafo página 78, y página 79 Cuadro 55)

B Resultado de operaciones financieras

Los intereses devengados no vencidos se contabilizan por diferencia con los registrados en el ejercicio anterior por lo que en el ejercicio 2023 se abonarán 67.815.598 € por gastos financieros devengados en el ejercicio fiscalizado:

Cuadro 55. Gastos por intereses de deudas (2022)

Concepto	Intereses de deuda pública	Intereses de préstamos	Intereses de préstamos con el Estado
Intereses devengados 2021 y pagados 2022	48.794.319	21.295.373	-17.671
Intereses devengados y no vencidos 2022	43.210.828	24.590.534	14.236
Diferencia	5.583.492	-3.295.162	-31.907
Importe de las obligaciones reconocidas	89.159.920	60.891.722	18.547
Total	83.576.429	64.186.884	50.454

Alegación realizada

B. Resultado de operaciones financieras

La redacción del último párrafo de la página 78 resulta confusa e imprecisa y no aclara los datos del cuadro 55.

Contestación a la alegación

Como se indica en el cuadro 55, los intereses devengados en el ejercicio 2022 y no vencidos en dicho ejercicio son 67.815.598 € (43.210.828 + 24.590.534 +14.236).

No se admite la alegación, ya que su redacción es correcta y clarificadora.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 79 Cuadro 55)

Cuadro 55. Gastos por intereses de deudas (2022)

Concepto	Intereses de deuda pública	Intereses de préstamos	Intereses de préstamos con el Estado
Intereses devengados 2021 y pagados 2022	48.794.319	21.295.373	-17.671
Intereses devengados y no vencidos 2022	43.210.828	24.590.534	14.236
Diferencia	5.583.492	-3.295.162	-31.907
Importe de las obligaciones reconocidas	89.159.920	60.891.722	18.547
Total	83.576.429	64.186.884	50.454

Alegación realizada

Además, en el Cuadro 55, el importe que se detalla en la columna “Intereses de préstamos con el Estado” devengados 2021 y pagados 2022 figuran erróneamente con signo negativo, dado que el importe correcto es el mismo, 17.671, pero con signo positivo. En consecuencia, la diferencia que figura en esa columna no sería -31.907, si no 3.435, ascendiendo el total a 15.112 (dato que figura en el gráfico 19) y no 50.454 euros.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, modificando el cuadro 55 que queda de la siguiente forma:

Cuadro 55. Gastos por intereses de deudas (2022)

Concepto	Intereses de deuda pública	Intereses de préstamos con entidades de crédito	Intereses de préstamos con el Estado
Intereses devengados 2021 y pagados 2022	48.794.319	21.295.373	17.671
Intereses devengados y no vencidos 2022	43.210.828	24.590.534	14.236
Diferencia	-5.583.491	3.295.161	-3.435
Importe de las obligaciones reconocidas	89.159.920	60.891.722	18.547
Total	83.576.429	64.186.883	15.112

IV.4. ALEGACIONES AL APARTADO X.6.4. LEGALIDAD DE LOS LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

Texto que se alega

(Tomo 1, página 131 y primer y segundo párrafo de la página 132)

X.6.4.1. Verificación del artículo 192 de la LHSP

La Deuda de la Comunidad tiene dos limitaciones; que su importe sea destinado a financiar gastos de inversión y que la cuantía de las anualidades, incluyendo sus intereses y amortizaciones, no rebasen el 25 % de los ingresos corrientes previstos en los presupuestos consolidados de cada año.

El endeudamiento concertado en el ejercicio 2022 de la Administración General y de sus OO.AA., a efectos de calcular el límite del artículo 14.2 a) de la LOFCA y el artículo 192.a) de la LHSP, ha sido de 1.195 M€, ya que no se ha concertado deuda a largo plazo destinada a la refinanciación (artículo 196.1 de la LHSP). La revisión del cumplimiento del artículo 192 a) de la LHSP se muestra a continuación:

Cuadro 83. Cumplimiento del artículo 192 a) de la LHSP

Concepto	Importe
Deuda Pública emitida a L/P en 2022	-
Préstamos concertados a L/P con entidades de crédito en 2022	1.195.000.000
Endeudamiento total concertado a L/P de la JCYL y OO.AA. en 2022	1.195.000.000
ORN capítulo 6	506.585.313
ORN capítulo 7	1.198.270.842
Financiación afectada (-)	508.260.827
Transferencias consolidables de JCYL y OO.AA. (-)	237.614.887
Operaciones de capital pagadas con presupuesto autonómico	958.980.440
Endeudamiento concertado en 2022 no destinado a gastos de inversión	236.019.560
Excepción Disposición Adicional octogésima novena (Punto 3) de la Ley 22/2021	236.019.560
Cumple el condicionante establecido en el art. 192 a)	SÍ

Fuente: datos de SICCAL

La suma de las obligaciones reconocidas en los capítulos 6 y 7 de los presupuestos de gastos de la Administración General y OO.AA. que han sido financiadas con presupuesto autonómico, asciende a 958.980.440 €. Por lo que, del endeudamiento concertado en el ejercicio, 236.019.560 € no se han destinado a gastos de inversión.

Respecto al apartado b) de este artículo 192 de la LHSP, se ha comprobado que la suma de los intereses y amortizaciones de la deuda a largo plazo efectuadas en 2022 ascienden a 1.226.047.854 € y que no supera el 25 % de los ingresos corrientes de la Comunidad previstos en la Ley 2/2021, de 22 de febrero, (2.443.115.679 €) respetándose por tanto el límite establecido en el artículo 192 de la LHSP y en el artículo 14.2b de la LOFCA.

No obstante, la disposición adicional octogésima novena, punto 3 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, estableció una excepcionalidad para dicho ejercicio que facultaba para concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año sin que resultasen de aplicación las restricciones previstas en el apartado 2 del artículo 14 de la LOFCA, siempre que se contara con la autorización del Estado, quien debía apreciar si se dan las circunstancias previstas en esta disposición. Esta autorización se podía realizar de forma gradual por tramos.

En virtud de esta excepción, se ha respetado el límite establecido en el artículo 192 de la LHSP y en el artículo 14.2b de la LOFCA, ya que todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo han sido autorizadas por el Estado.

Alegación realizada

X.6.4.1_ Verificación del artículo 192 de la LHSP

La verificación de los datos y conclusiones de las cifras recogidas en este apartado no corresponde a esta Dirección General, tal y como se ha señalado en el segundo párrafo de estas alegaciones.

No obstante, se reitera la explicación expuesta en las alegaciones al informe provisional de la Cuenta General 2020 y 2021, en relación con los importes detallados en el Cuadro 83 en la columna “Endeudamiento concertado en 2022 no destinado a gastos de inversión”. El volumen del endeudamiento a largo plazo formalizado por la Administración General de la Comunidad cada año incluye tanto el destinado a financiar los vencimientos de ese ejercicio como el destinado a financiar el déficit más las liquidaciones negativas. En consecuencia, solamente estos dos últimos importes, que se corresponde con el incremento neto de endeudamiento, se considera que es el que estaría afectado al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la LOFCA, puesto que la deuda vinculada a las amortizaciones tiene la naturaleza de deuda de reposición y no es deuda nueva. Por este motivo, se puede concluir que se ha cumplido con las exigencias del artículo 14.2 de la LOFCA, dado que el importe obligado en operaciones de capital es muy superior al incremento que anualmente ha experimentado el endeudamiento de la Administración General, con independencia de la aplicación o no de la excepción recogida en la disposición adicional octogésimo novena, punto 3, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, reiterándose la contestación dada en las alegaciones de los informes de ejercicios anteriores:

En la alegación se sostiene que únicamente el endeudamiento destinado a financiar el déficit autorizado más las liquidaciones negativas está sujeto al cumplimiento del art. 14.2 de la LOFCA (por ende, al art. 192 de LHSP), sin embargo, el texto del citado artículo es claro al respecto:

“(…) Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.” (…)

El importe total del crédito concertado con entidades de crédito por la Comunidad en 2022 ascendió a 1.195.000.00 €, en este ejercicio no hay excepciones en virtud del artículo 196.1 de la Ley 2/2006, de 3 mayo, por lo que debe de destinarse a gastos de inversión la totalidad del importe, coincidente con los derechos reconocidos netos del capítulo 9 del presupuesto de ingresos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la cantidad no destinada a gastos de inversión en 2022 asciende a 236.019.560 € importe excepcionado en virtud de la Disposición Adicional octogésima novena (Punto 3) de la Ley 22/2021.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV.5. ALEGACIONES AL ANEXO 5. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 5.1., páginas 96 y 97)

Entidad	Entidad Financiera	Importe Formalizado	Fecha Disposición	Plazo Amortización	Periodo Carencia	Tipo Interés	Intereses Totales
JCYL	Entidad financiera privada	75.000.000	29/04/2022	11 años	0	1,35%	9.042.188
JCYL	Entidad financiera privada	75.000.000	29/04/2022	12 años	0	1,55%	13.869.271
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	11/04/2022	11 años	0	Euribor 6M + 0,37%	16.225.556
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	30/06/2022	17 años	0	Euribor 6M + 0,40%	41.148.976
JCYL	Entidad financiera privada	150.000.000	30/06/2022	18 años	0	Euribor 6M + 0,41%	64.733.781
JCYL	Entidad financiera privada	25.000.000	25/10/2022	10 años	0	Euribor 6M + 0,37%	9.957.641
JCYL	Entidad financiera privada	25.000.000	25/10/2022	10 años	0	Euribor 6M + 0,435%	10.147.224
JCYL	Entidad financiera privada	160.000.000	25/10/2022	10 años	0	0,00%	64.328.891
JCYL	Entidad financiera privada	50.000.000	24/10/2022	14 años	0	Euribor 6M + 0,56%	28.031.950
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	24/10/2022	14 años	0	Euribor 6M + 0,55%	40.983.339
JCYL	Entidad financiera privada	45.000.000	25/10/2022	6 años	0	3,00%	8.096.250

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2022

Entidad	Entidad Financiera	Importe Formalizado	Fecha Disposición	Plazo Amortización	Periodo Carencia	Tipo Interés	Intereses Totales
JCYL	Entidad financiera privada	100.000.000	30/12/2022	11 años	0	Euribor 3M + 0,42%	44.261.116
JCYL	BEI	55.000.000	12/12/2022	25 años	0	2,78%	31.629.950
JCYL	BEI	55.000.000	12/12/2022	25 años	0	Euribor 6M + 0,226%	36.570.059
JCYL	Entidad financiera privada	80.000.000	30/12/2022	14 años	0	Euribor 6M + 0,68%	41.630.685
JCYL	Entidad financiera privada	20.000.000	29/12/2022	10 años	0	Euribor 12M + 0%	5.936.300
JCYL	Entidad financiera privada	30.000.000	29/12/2022	10 años	0	Euribor 12M + 0,10%	8.904.448
TOTAL JCYL		1.195.000.000					475.497.624
ICE	BEI	32.100.000	20/05/2022 01/12/2022	12 años	Hasta 4 años	Euribor 6M +0,021%	4.227.637
TOTAL ICE		32.100.000.					4.227.637
SOMACYL	BEI WATER 45	10.000.000	07/12/2022	18 años	0	Euribor 6M + 0,41%	3.186.913
SOMACYL	Entidad financiera privada PEMA	1.762.000	29/12/2021	6 años	0	Euribor 12M + 0,30	147.095
SOMACYL	Entidad financiera privada Hipotecario VPO	2.083.423	Varios	varios	0	Varios	*(1) 104.974
TOTAL SOMACYL		13.845.423					3.438.982
TOTALES		1.240.945.423					483.164.243

*(1) Nota: Según información de SOMACYL este importe corresponde a la estimación de intereses para 2023 y 2024 de las seis operaciones de préstamos concedidos en el ejercicio para seis promociones de viviendas.

1ª Alegación realizada

Anexo 5. Operaciones de endeudamiento.

Anexo 5.1. Préstamos formalizados en el ejercicio.

Habría que corregir la columna “Periodo de carencia”, porque no es cierto que todos los préstamos tengan periodo de carencia de 0 años. Y por lo que respecta a la columna Plazo Amortización, sería más correcta que se denominase únicamente Plazo o Duración. En cuanto a la columna “Intereses Totales” debería aclararse que son estimados o autorizados según los documentos AD, tal como sí se precisa en el segundo párrafo de la página 63.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación.

Por lo que respecta al periodo de carencia, no se admite la alegación, reiterándose la ausencia de su constancia, tal y como se señaló en la contestación a las alegaciones al apartado X.2.2.2.2.

Se admite la alegación por lo que respecta a la columna denominada “Plazo de amortización”, sustituyéndose por “Duración del préstamo”, así como la columna denominada “Intereses totales” que se sustituye por “Intereses totales estimados”.

2ª Alegación realizada

En la fila 8, el tipo de interés es Euribor 3M + 0,41% y no el 0%. En la fila 9 la fecha de disposición fue el 25/10/2022.

En la fila 13 el tipo de interés es el 2,787%.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación.

En la fila 8 se sustituye el tipo de interés del 0 % por Euribor 3M+ 0,41 %.

En la fila 9 no se admite la alegación, ya que la fecha de disposición que figura en el Informe, 24/10/2022, es la que figura en el cuadro enviado a través de la plataforma (Punto 5.4.4.a).

En la fila 13, se admite la alegación, sustituyendo el tipo de interés que figura en el informe 2,78 % por 2,787 %.

Texto que se alega**(Tomo 2, Anexo 5.2., página 98)**

Operación	Agente	Importe Formalizado	Año Formalización	Forma Cancelación	Deudas Canceladas 2022	Intereses Totales Pagados
Préstamo	Entidad financiera privada	65.000.000	2012	30/06/2022	65.000.000	16.870.037
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014	258.000.000	2014	30/09/2019 - 45.000.000 € 30/09/2020 - 45.000.000 € 30/09/2021 - 84.000.000 € 30/09/2022 - 84.000.000 € Anualmente 9.000.000 euros del 2º año	84.000.000	50.236.198
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2014	75.000.000	2014	(15/12/2016) al 7º año (15/12/2021) y 21.000.000 euros el 8º año (15/12/2022)	21.000.000	3.525.128
Préstamo	Entidad financiera privada	25.000.000	2016	23/06/2022	25.000.000	713.125
Préstamo	Entidad financiera privada	57.360.000	2016	25/11/2020- 28.680.000 € 25/11/2022- 28.680.000 €	28.680.000	1.233.240
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación	49.000.000	2019	18/12/2022	49.000.000	22.050
JCYL TOTAL CANCELACIÓN PRÉSTAMOS CON EE CC		529.360.000			272.680.000	72.599.778
Deuda Pública	VARIOS	160.200.000	2007	08/11/2022	160.200.000	102.393.000
Entidad financiera privada	Entidad financiera privada	174.500.000	2013	20/06/2022	174.500.000	73.813.500

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2022

Operación	Agente	Importe Formalizado	Año Formalización	Forma Cancelación	Deudas Canceladas 2022	Intereses Totales Pagados
Deuda Pública - Refinanciación	VARIOS	77.000.000	2019	31/10/2022	77.000.000	0
JCYL TOTAL CANCELACIÓN EMPRÉSTITOS		411.700.000			411.700.000	176.206.500
JCYL TOTAL CANCELACIONES ORDINARIAS 2022					684.380.000	248.806.278

Alegación realizada

Anexo 5.2. Préstamos cancelados en el ejercicio.

En la 2ª fila de los empréstitos, en la 1ª y 2ª columna, por continuar con el criterio utilizado para las otras dos emisiones, habría que especificar “Deuda Pública” y “VARIOS” respectivamente, en vez de Entidad financiera privada.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, sustituyendo en la primera columna de la segunda fila de los empréstitos “Entidad financiera privada” por “Deuda Pública” y en la segunda columna “Entidad financiera privada” por “Varios”

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 5.3., páginas 99 a 103)

JCYL

Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2022
Préstamo	B.E.I. ⁽¹⁾ -1º tramo	2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I. ⁽¹⁾ -2º tramo	2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I. ⁽¹⁾ -3º tramo	2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I. ⁽¹⁾ -4º tramo	2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I. ⁽¹⁾ - 5º tramo	2009-2010	50.000.000	Anualmente del 5º año (20/07/2015) al 20º año (20/07/2030)	3.125.000
Préstamo	B.E.I. ⁽²⁾ -1º tramo	2.011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I. ⁽²⁾ -2º tramo	2.011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I. ⁽²⁾ -3º tramo	2.011	50.000.000	Anualmente del 6º año (26/04/2017) al 20º año (26/04/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I. -4º tramo	2.011	50.000.000	Anualmente del 6º año (20/10/2017) al 20º año (20/10/2031)	3.333.333
Préstamo	B.E.I. ⁽³⁾ -1º tramo	2.012	100.000.000	Anualmente del 5º año (09/05/2017) al 20º año (09/05/2032)	6.250.000
Préstamo	B.E.I. ⁽³⁾ -2º tramo	2.012	100.000.000	Anualmente del 5º año (09/05/2017) al 20º año (09/05/2032)	6.250.000
Préstamo	Entidad financiera privada	2.012	65.000.000	44.742	65.000.000
Préstamo	CEB ⁽⁴⁾ - 1º tramo	2.012	100.000.000	Anualmente del 1º año (20/12/2013) al 15º año (20/12/2027)	1.666.667

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2022

Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2022
Préstamo Sub.Provilsa	Entidad financiera privada.	2.012	4.564.870	Anualmente del 30/06/2013 al 30/06/2023	494.773
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014	2.014	100.000.000	11/04/2016 -14.285.714 € 11/04/2017 -14.285.714 € 11/04/2019 -14.285.714 € 11/04/2020 -14.285.714 € 11/04/2021 -14.285.714 € 11/04/2022 -14.285.714 € 11/04/2023 -14.285.716 €	14.285.714
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014	2.014	258.000.000	30/09/2019 -45.000.000 € 30/09/2020 -45.000.000 € 30/09/2021 -84.000.000 € 30/09/2022 -84.000.000 €	84.000.000
Préstamo (formalizado 2012)	CEB ⁽⁴⁾ - 2º tramo: Subramo A	2.014	42.000.000	Anualmente del 3º año (22/07/2017) al 13º año (22/07/2027)	3.818.182
Préstamo (formalizado 2012)	CEB ⁽⁴⁾ - 2º tramo: Subramo B	2.014	33.000.000	Anualmente del 3º año (22/07/2017) al 13º año (22/07/2027)	3.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	2.014	50.000.000	Anualmente del 2º año (15/12/2016) al 11º año (15/12/2025)	5.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014	2.014	200.000.000	Anualmente del 3º año (15/12/2017) al 9º año (15/12/2023)	28.571.429
Préstamo	Entidad financiera privada-Refinanciación 2014	2.014	75.000.000	Anualmente 9.000.000 euros del 2º año (15/12/2016) al 7º año (15/12/2021) y 21.000.000 euros el 8º año (15/12/2022)	21.000.000

Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2022
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2014	2.014	16.272.554	15/06/2017 -986.277,23 euros	4.000.000
				15/12/2017 -986.277,24 euros	
				15/06/2020 -975.000 euros	
				15/12/2020 -975.000 euros	
				15/06/2021 -975.000 euros	
				15/12/2021 -975.000 euros	
				15/06/2022 -2.000.000 euros	
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2014	2.014	85.000.000	15/12/2022 - 2.000.000 euros	17.000.000
				15/06/2023: 3.200.000 euros	
Préstamo	Fondo FFCCAA - Facilidad Financiera	2.015	2.053.620.000	15/12/2023: 3.200.000 euros	191.656.117
				Anualmente del 5º año (15/12/2019) al 9º año (15/12/2023)	
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2015 Pmos. Agencia Innovación	2.015	100.000.000	Anualmente del 3º año (31/01/2018) al 10º año (31/01/2025)	12.500.000
				Semestralmente del 3º año (24/03/2018) al 10º año (24/09/2025)	
Préstamo	Entidad financiera privada	2.016	25.000.000	44.735	25.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación 2016	2.016	40.000.000	28/07/2019-8.000.000 €	8.000.000
				28/07/2020-8.000.000 €	
				28/07/2021-8.000.000 €	
				28/07/2022-8.000.000 €	
				28/07/2023-8.000.000 €	

Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2022
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2016	2.016	60.000.000	28/01/2020-4.285.000 € 28/07/2020-4.285.000 € 28/01/2021-4.285.000 € 28/07/2021-4.285.000 € 28/01/2022-4.285.000 € 28/07/2022-4.285.000 € 28/01/2023-4.285.000 € 28/07/2023-4.285.000 € 28/01/2024-4.285.000 € 28/07/2024-4.285.000 € 28/01/2025-4.285.000 € 28/07/2025-4.285.000 € 28/01/2026-4.285.000 € 28/07/2026-4.295.000 €	8.570.000
Préstamo	CEB ⁽⁵⁾ - 1º tramo	2.016	80.000.000	Anualmente del 6º año (12/12/2022) al 20º año (12/12/2036)	5.333.333
Préstamo	Entidad financiera privada	2.016	57.360.000	25/11/2020-28.680.000 € 25/11/2022-28.680.000 €	28.680.000
Préstamo	Entidad financiera privada- Refinanciación 2016	2.016	259.000.000	2/12/2018-20.000.000 € 2/12/2019-45.000.000 € 2/12/2022-30.000.000 € 2/12/2023-85.000.000 € 2/12/2025-79.000.000 €	30.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada	2.017	68.000.000	Anualmente del 2º año (05/06/2019) al 18º año (05/06/2035)	4.000.000
Préstamo	CEB ⁽⁵⁾ - 2º tramo	2.016	10.000.000	Anualmente del 6º año (01/07/2022) al 20º año (01/07/2036)	666.667

Operación	Agente	Año Formalización	Importe Formalizado	Forma Amortización	Importe Amortizado 2022
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación	2.019	20.000.000	16/12/2020-4.000.000 € 16/12/2021-4.000.000 € 16/12/2022-4.000.000 € 16/12/2023- 4.000.000 € 16/12/2024- 4.000.000 €	4.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación	2.019	49.000.000	44.913	49.000.000
Préstamo	Entidad financiera privada - Refinanciación	2.021	25.000.000	13/07/2022: 3.571.428,57€ 13/07/2023: 3.571.428,57€ 13/07/2024: 3.571.428,57€ 13/07/2025: 3.571.428,57€ 13/07/2026: 3.571.428,57€ 13/07/2027: 3.571.428,57€ 13/07/2028: 3.571.428,58€	3.571.429
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EE CC			4.525.817.424		660.272.642
Deuda Pública	VARIOS	2.007	160.200.000	44.873	160.200.000
Deuda Pública	Entidad financiera privada Portugal	2.013	174.500.000	44.732	174.500.000
Deuda Pública - Refinanciación	Varios	2.019	77.000.000	44.865	77.000.000
TOTAL AMORTIZACIÓN EMPRÉSTITOS			411.700.000		411.700.000
TOTAL PRÉSTAMOS + EMPRÉSTITOS					1.071.972.642
Préstamo	Mº Industria	14/07/2006 1ª Addenda 2008	45.000.000	Anualmente del 4º año (30/06/2012) al 15º año (30/06/2023)	3.750.000
Préstamo	Mº Educación	40.515	3.000.000	Anualmente del 4º año (17/01/2015) al 15º año (17/01/2026)	255.022
TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS ESTADO			48.000.000		4.005.022
TOTAL AMORTIZACIONES ORDINARIAS 2022			4.985.517.424		1.075.977.664

1ª Alegación realizada

Anexo 5.3. Amortizaciones del ejercicio de la Administración General.

Las siguientes referencias a fechas que figuran en este anexo no tienen el formato adecuado por lo que se visualizan de forma errónea:

- Fila 12ª (pág. 99) la fecha de vencimiento es el 30/06/2022.
- Fila 5ª (pág. 101) la fecha de vencimiento es el 23/06/2022.
- Fila 2ª (pág. 103) la fecha de vencimiento del préstamo es el 18/12/2022.
- Fila 1ª de empréstitos (pág. 103) la fecha de vencimiento es el 08/11/2022.
- Fila 2ª de empréstitos (pág. 103), en la columna de agente, también tendría que figurar “Varios”, como en las otras dos emisiones y la fecha de vencimiento es el 20/06/2022.
- Fila 3ª de empréstitos (pág. 103) la fecha de vencimiento es el 31/10/2022.
- Fila 2ª de préstamos Estado, el préstamo del Mª Educación se formalizó en el año 2010 y la disposición en 2011.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación.

Se sustituye en el Anexo 5.3 del informe:

Fila 12ª (pág. 99) se sustituye la fecha de vencimiento 44.742 por 30/06/2022.

Fila 5ª (pág. 101) se sustituye la fecha de vencimiento 44.735 por 23/06/2022.

Fila 2ª (pág. 103) se sustituye la fecha de vencimiento 44.913 por 18/12/2022.

Fila 1ª de empréstitos (pág. 103) se sustituye la fecha de vencimiento 44.873 por 08/11/2022.

Fila 2ª de empréstitos (pág. 103), se sustituye la fecha de vencimiento 44.732 por 20/06/2022, y en la columna de agente se sustituye “Entidad financiera privada Portugal” por “Varios”, como en las otras dos emisiones.

Fila 3ª de empréstitos (pág. 103) se sustituye la fecha de vencimiento 44.865 por 31/10/2022.

Fila 2ª de préstamos Estado, el préstamo del Mª Educación se sustituye el año de formalización 40.515 por “2010 disposición en 2011”.

2ª Alegación realizada

Asimismo, en la página 103, no se considera correcta la reseña a amortización en las siguientes referencias relativas a importes totales, teniendo en cuenta que engloban por una parte la suma de “Importe formalizado” y por otra “Importe amortizado 2022”:

- “TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EECC” debería modificarse por “TOTAL PRÉSTAMOS CON EECC”.
- “TOTAL AMORTIZACIÓN EMPRÉSTITOS” debería modificarse por “TOTAL EMPRÉSTITOS”.
- “TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS ESTADO” debería modificarse por “TOTAL PRÉSTAMOS ESTADO”.
- “TOTAL AMORTIZACIONES ORDINARIAS 2022” debería modificarse por “TOTAL”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación.

Se sustituye en el Anexo 5.3 del informe:

- “TOTAL AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS CON EECC” por “TOTAL PRÉSTAMOS CON EE. CC.”.
- “TOTAL AMORTIZACIÓN EMPRÉSTITOS” por “TOTAL EMPRÉSTITOS”.
- “TOTAL AMORTIZACIÓN PRESTAMOS ESTADO” por “TOTAL PRÉSTAMOS ESTADO”.
- “TOTAL AMORTIZACIONES ORDINARIAS 2022” por “TOTAL”.

Texto que se alega

(Tomo 2, Anexo 5.4., página 106)

JCYL

Año Formalización.	Deuda a 1 de enero de 2022	Deuda a 31 de diciembre de 2022	intereses concertados	Intereses pagados A 31 diciembre 2022	Intereses devengados y no vencidos 2022
--------------------	----------------------------	---------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	---

Deuda Pública

2007	160.200.000	0	0	7.449.300	0
2011	127.300.000	127.300.000	0	10.951.800	6.283.324
2013	174.500.000	0	0	8.201.500	0
2014	920.423.000	920.423.000	0	32.006.441	18.713.238
2016	290.000.000	290.000.000	0	3.649.400	789.870
2017	553.000.000	553.000.000	0	10.648.500	5.661.236
2019	872.000.000	795.000.000	0	12.689.500	9.101.053
2021	885.000.000	885.000.000	0	3.563.479	2.662.107
Total Deuda Pública	3.982.423.000	3.570.723.000	0	89.159.920	43.210.828

Préstamos Entidades Financieras

2005	75.000.000	75.000.000	0	2.861.250	62.712
2009	132.500.000	132.500.000	0	7.105.500	4.562.358
2010	188.625.000	173.000.000	0	3.871.075	2.129.330
2011	143.333.333	130.000.000	0	1.559.192	581.144
2012	213.031.500	133.370.060	0	4.855.291	1.908.433
2014	306.023.378	125.348.054	0	3.686.318	413.430
2015	1.063.291.133	859.135.016	0	9.457.791	4.808.347
2016	691.540.000	585.956.667	0	6.749.908	553.444
2017	359.647.159	355.647.159	0	3.678.052	1.563.855
2018	290.014.114	290.014.114	0	3.938.059	708.853
2019	754.703.507	701.036.840	0	3.862.655	358.320
2020	2.582.497.163	2.582.497.163	0	5.569.869	2.529.565
2021	1.612.240.265	1.608.668.837	0	2.415.900	1.058.834
2022	0	1.195.000.000	0	1.280.862	3.351.908
Total Préstamos E.F.	8.412.446.552	8.947.173.909	0	60.891.722	24.590.534
Total Deuda L/P Con E.F.	12.394.869.552	12.517.896.909	0	150.051.642	67.801.362

Préstamos del Estado	8.811.681	4.806.660	0	18.547	14.236
Total Deuda L/P	12.403.681.233	12.522.703.569	0	150.070.190	67.815.598

Alegación realizada

Anexo 5.4. Intereses del ejercicio de la Administración General.

En este cuadro no aporta ninguna información la columna “Intereses concertados”.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que la columna “Intereses concertados” en el caso de JCYL no puede contener información al estar totalizados los préstamos por años. En el resto de los entes sí que aporta información.

V. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Texto que se alega

(Tomo 1, página 72, primer párrafo y Cuadro 48)

Respecto al número de efectivos, se ha comparado el dato que aparece en la memoria de las cuentas anuales con los datos publicados en la página web del Portal datos abiertos JCYL-Estadísticas de personal.

Cuadro 48: Número de efectivos del grupo a 31 de diciembre de 2022

Entidad	Núm. efectivos en memoria	Núm. efectivos Portal datos abiertos JCYL	Diferencia
ACSUCYL	9	0	9
CJCYL	16	0	16
CPCS	0	0	0
ECYL	969	877	92
EREN	22	0	22
FAFECYL	13	0	13
FASCYL	55	0	55
FHYH	164	0	164
FPN	98	0	98
FSB	23	0	23
FUESCYL	117	0	117,44
GERE	5.367	5.317	50
GRS	41.836	34.624	7.212
ICE	234	0	234
ITACYL	290	0	290
JCYL	47.514	46.741	773
SCAYLE	12	0	12,12
SERLA	7	0	7
SIGLO	189	0	189
SOMACYL	191	0	191
Total	97.127	87.559	9.568

Alegación realizada

Respecto del contenido del punto X.3 CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL. X.3.1 RESULTADOS DE GESTIÓN ORDINARIA.

A. Gastos.

a) *Gastos de personal:*

Respecto al número de efectivos, se ha comparado el dato que aparece en la memoria de las cuentas anuales con los datos publicados en la página web del Portal datos abiertos JCYL Estadísticas de personal: hay una diferencia de 50 efectivos entre el número de efectivos en memoria y el número de efectivos en el Portal datos abiertos JCYL:

Esa diferencia se debe a la distinta metodología de cálculo entre uno y otro. El desglose de los datos informados es el siguiente:

TIPO PERSONAL	Nº EMPLEADOS 31/12/2022	DATOS ABIERTOS JCYL	DIFERENCIA
ALTOS CARGOS	4	0	4
FUNCIONARIOS	1348	1347	1
LABORALES	4015	3970	45
TOTAL	5367	5317	50

Las diferencias vienen dadas por:

- En el portal no se incluyen los Altos Cargos.
- En la metodología del Portal NO se incluyen los contratos laborales temporales con una duración INFERIOR a 6 meses (ya que no existe obligación de su Anotación Registral) y en los datos aportados por este órgano gestor sí que se contabilizaron.
- El dato del funcionario no se puede apreciar la diferencia en el cómputo entre uno y otro, al no poder estudiar detalladamente la información con la que trabaja el Portal de datos abiertos.

Contestación a la alegación

La alegación formulada no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 127, quinto párrafo)

Por tanto, de los fondos recibidos en 2021, 41.871.855 €, que debieron generarse en dicho ejercicio, se han aplicado al presupuesto 18.188.434 € entre 2021 y 2022 y 23.683.421 € aún permanecen en cobros pendientes de aplicación.

Alegación realizada

Respecto del contenido del punto X.6 ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. X.6.3 LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.X.6.3.2 Generaciones de crédito. d) Expedientes tramitados por

GERE: *“Por tanto, de los fondos recibidos en 2021, 41.871.855 €, que debieron generarse en dicho ejercicio, se han aplicado al presupuesto 18.188.434 € entre 2021 y 2022 y 23.683.421 € aún permanecen en cobros Pendientes de aplicación”*

ALEGACIÓN:

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se recibieron 41.871.855,87 € para la ejecución de proyectos con cargo al MRR. En el ejercicio 2021 se reconocieron derechos por importe de 8.494.342,66 €. En el ejercicio 2022 se reconocieron derechos con cargo al ingreso recibido por importe de 28.344.093,21 €, por lo que el saldo pendiente en la cuenta 55401000 “COB. PTES. APLIC. RECURSOS TRANSF FINALISTAS NO COMPR” a 31 de diciembre de 2022, es de 5.033.420,00 €. Este saldo no se aplicó a presupuesto porque correspondía a una generación de crédito que se hizo en JCYL en el ejercicio 2021 y, por lo tanto, no eran fondos de la Gerencia de Servicios Sociales.

Contestación a la alegación

Se ha comprobado que efectivamente lo alegado con respecto a los derechos reconocidos con cargo al ingreso recibido, así como la cuantía de la cuenta 55401000 es correcto.

Se admite la alegación, modificándose el párrafo al que se ha alegado, eliminando las referencias a lo aplicado en 2021 y 2022 y a los cobros pendientes de aplicación.

Así el párrafo queda del siguiente tenor: *“Por tanto los fondos recibidos en 2021, 41.871.855 €, debieron generarse en dicho ejercicio”.*

VI. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE Y FORMACIÓN CASTILLA Y LEÓN (FAFECYL)

Texto que se alega

(Tomo 1, último y penúltimo párrafo de la página 61 y primer y segundo párrafo de la página 62)

...

Por lo que se refiere a las otras deudas a corto plazo de las entidades dependientes de derecho privado, han originado ajustes de consolidación las de FAFECYL, FSB y SCAYLE, ...

En el caso de FAFECYL, el ajuste proviene de una transferencia a la Fundación para convocar subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos incluidos en la inversión 4 «Emprendimiento y microempresas», del componente 23 «Nuevas políticas Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad de Castilla y León (PROTECOM) por importe de 9.373.132 €. Sus bases reguladoras se aprueban por la Orden IEM/1093/2022, de 26 de agosto. Las ayudas recogidas en esta resolución se conceden bajo el régimen de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión y el Reglamento (CE) N.º 1408/2013, de la Comisión, ambos de 18 de diciembre de 2013. Esta convocatoria se resolvió en el 2023.

El balance individual de FAFECYL muestra el importe transferido por la matriz para convocar estas ayudas como una deuda transformable en subvenciones cuando no es el beneficiario de la subvención sino la entidad instrumental autorizada a convocar, tramitar y resolver la convocatoria. FAFECYL está prestando un servicio (gestión y tramitación de las ayudas) por lo que esta operación no tiene la naturaleza de subvención reintegrable a FAFECYL, es bilateral, aunque la remuneración que obtenga la fundación sea nula y, por tanto, no va a formar parte de su patrimonio neto en ningún caso. La operación debería registrarse reflejando la corriente financiera que se produce entre las entidades del grupo.

Alegación realizada

En el caso de FAFECYL, el ajuste proviene de una transferencia a la Fundación para convocar subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos incluidos en la inversión 4 «Emprendimiento y microempresas», del componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad de Castilla y León (PROTECOM) por importe de 9.373.132 €. Sus bases reguladoras se aprueban por la Orden IEM/1093/2022, de 26 de agosto. Las ayudas recogidas en esta resolución se conceden bajo el régimen de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión y el Reglamento (CE) N.º 1408/2013, de la Comisión, ambos de 18 de diciembre de 2013. Esta convocatoria se resolvió en el 2023.

El balance individual de FAFECYL muestra el importe transferido por la matriz para convocar estas ayudas como una deuda transformable en subvenciones cuando no es el beneficiario de la subvención sino la entidad instrumental autorizada a convocar, tramitar y resolver la convocatoria. FAFECYL está prestando un servicio (gestión y tramitación de las ayudas) por lo que esta operación no tiene la naturaleza de subvención reintegrable a FAFECYL, es bilateral, aunque la remuneración que obtenga la fundación sea nula y, por tanto, no va a formar parte de su patrimonio neto en ningún caso. La operación debería registrarse reflejando la corriente financiera que se produce entre las entidades del grupo.

La contabilización de FAFECYL, en la cuenta “5220 Deudas transformables en subvenciones”, viene motivado por la normativa contable que debe cumplir al ser una Entidad sin ánimo de lucro, entre otras:

“Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.”

“Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias”

El ICAC reguló el concepto de SUBVENCIÓN, así como el concepto de NO REINTEGRABILIDAD de las subvenciones y donaciones a través de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias:

j) **Subvención:** son las definidas en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y **(1) aquellas otras transferencias** que puedan recibir las empresas públicas no reguladas en la citada Ley, como, por ejemplo, las recibidas de las entidades públicas propietarias o las ayudas comunitarias.

Disposición adicional única. Criterios para calificar una subvención como no reintegrable.

1. De acuerdo con los criterios generales recogidos en el apartado 1 de la norma de registro y valoración 18. «Subvenciones, donaciones y legados recibidos», del Plan General de Contabilidad, una subvención se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, y no existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

En referencia al registro y tratamiento contable habrá que tener en cuenta:

—Las calificadas como «no reintegrables» se registran como ingreso imputado directamente al patrimonio neto, para posteriormente, y sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la aplicación de la subvención o donación, imputarlo como ingreso contable al excedente del ejercicio de la Cuenta de Resultados.

—Las calificadas como «reintegrables» se registrarán como pasivo, corriente o no corriente, atendiendo a su vencimiento.

(El concepto de pasivo dentro del marco conceptual contable como «obligaciones actuales surgidas de sucesos pasados, para cuya extinción la entidad espera desprender de recursos económicos», por lo que pese a parecer extraño dicha calificación, responde claramente al concepto contable de pasivo.)

Las deudas transformables en subvenciones incluidas en el pasivo serán traspasadas al Patrimonio Neto o al Resultado, según proceda por su naturaleza, una vez que cumplan las condiciones para su no reintegrabilidad conforme a la orden EHA 733/2010.

Tal y como indica la normativa, los movimientos que se realizan en FAFECYL cuando se recibe una aportación dineraria o subvención (siempre que sea reintegrable), son los siguientes:

1º- Cuando se recibe la resolución de la aportación.

4708-1 (Otros deudores por Subvenciones) a **522-0** (Deudas transformables en subvenciones)

2º- Cuando se cobra:

572-1 (Bancos) a **4708 -1** (Otros deudores por Subvenciones)

3º- Cuando se va ejecutando dicha subvención:

522-1 (Deudas transformables en subvenciones) a **747-0** (Otras Subvenciones a la explotación)

La aportación recibida por FAFECYL, “*Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se autoriza la concesión de una aportación dineraria a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL)*”, de fecha 21 de septiembre de 2022, tiene las siguientes características que hacen que contablemente se considere una subvención reintegrable.

- Es una aportación a título nominativo, recibida de la Consejería a la que está adscrita FAFECYL. (1)
- Para dicha recibir dicha aportación, se ha exigido a FAFECYL, aportar la siguiente documentación:

Aceptación aportación

Certificado estar al corriente de la AEAT

Certificado estar al corriente de la Seg. Social,

Cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad,

No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Cumplimiento de las obligaciones del plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,

etc.....

- Justificación auditada por un auditor ROAC, en consecuencia, implícitamente, le están otorgando categoría de ayuda o subvención.
- Para justificar dicha aportación, además del informe auditor, se ha exigido a FAFECYL, aportar la siguiente documentación:

Memorias bimestrales,

Memoria justificativa de actividades y económica

Certificado estar al corriente de la AEAT,

Certificado estar al corriente de la Seg. Social,

Cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad,

No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Cumplimiento de las obligaciones del plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo,

Declarar que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la aportación dineraria,

Declarar que se han cumplido los objetivos previstos y se ha finalizado el proyecto ejecutado, conforme se detalla en la memoria,

Declarar que los beneficiarios de la financiación cumplían las condiciones estipuladas para tener dicha condición,

etc....

- -No se conocen los beneficiarios finales.
- -Hay que reintegrar al ente concedente (Consejería de Industria, Comercio y Empleo) los fondos no dispuestos,

Por todo lo anteriormente expuesto, se ruega tengan en cuenta dichas alegaciones, y se considere correcta la contabilización de la aportación como una subvención reintegrable, tal y como ha hecho FAFECYL.

Contestación a la alegación

Tal y como se indica en la alegación efectuada, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias el concepto de subvención se define de la forma que consta en la alegación.

Sin embargo, la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 2 del artículo 2, de carácter básico, establece lo siguiente:

“2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

La Orden IEM/1093/2022, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones indica que “FAFECYL forma parte del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En el artículo 6º de los Estatutos de FAFECYL, se establece que la Fundación tiene por objeto, en su ámbito territorial de actuación, contribuir de forma activa al desarrollo económico sostenible de la Comunidad de Castilla y León, favoreciendo la permanencia de la actividad empresarial. Para el cumplimiento de sus fines podrá promover o desarrollar convocatorias, gestionar y conceder ayudas, o cualquier otro tipo de aportación sin contraprestación a personas o entidades, para el cumplimiento de sus fines”, por lo que, en este caso, la aportación dineraria estaría destinada al cumplimiento de las funciones que la fundación tiene atribuidas en sus Estatutos y no se encontraría dentro del marco legal de las subvenciones.

Como consecuencia, FAFECYL es una entidad incluida en los presupuestos de la entidad de la que procede la aportación dineraria para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tiene atribuidas, lo que la excluye del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones.

Por otro lado, la Fundación no es el destinatario final de la subvención, sino un mero intermediario, tal y como puede deducir de la lectura de la Orden IEM/1093/2022, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones: “Para la puesta en marcha de dicha línea de ayudas, cuenta con la colaboración de una entidad, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (en adelante FAFECYL), con experiencia en dicha materia en la tramitación y gestión de subvenciones”.

Esta operación es una subvención otorgada en el marco del PRTR tal y como señala el apartado 1 de la Resolución de 30 de septiembre de 2022, del Presidente de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos incluidos en la inversión 4 «Emprendimiento y microempresas», del componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», en el marco del PRTR de Castilla y León.

Es decir, es la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, a través de FAFECYL, quien en última instancia realiza la actividad de fomento dirigida a aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos, personas físicas, con o sin trabajadores asalariados (Programa I) o a aquellas microempresas (Programa II) para desarrollar la cuarta inversión del componente 23, C23.I4 del PRTR.

Así, la contabilidad debe reflejar con exactitud la realidad de las operaciones realizadas con el objetivo de mostrar la imagen fiel de la situación económica y financiera de una entidad.

En el caso de FAFECYL reflejar la corriente financiera que supone la transferencia de fondos de la Consejería para que las subvenciones sean recibidas por los beneficiarios y no reflejar dicha cantidad como si el destinatario final de dicha actividad de fomento fuese la propia Fundación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el importe recibido no debió contabilizarse por parte de FAFECYL como una deuda transformable en subvenciones, sino, tal como se indicó en el informe provisional, reflejando la corriente financiera que se produce entre las entidades del grupo.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DEL CONSORCIO PARQUE EMPRESARIAL DE MEDIO AMBIENTE

Texto que se alega

(Tomo 1, página 16. SALVEDAD 8)

8) *No se han rendido las cuentas anuales del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente ni tampoco las de la Fundación Investigación Biomédica de Salamanca, lo que incumple la obligación de rendición de cuentas, principio general deducido de múltiples disposiciones normativas (Apartado X.1.2.1.)*

Alegación realizada

En contestación a su escrito del pasado 27 de junio, le informamos que la razón por la que las cuentas del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente del año 2022 no están incorporadas a la Cuenta General de Castilla y León de ese año es porque a fecha de hoy están en trámite de elaboración.

Contestación a la alegación

La alegación formulada no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE CASTILLA Y LEÓN EN SALAMANCA

Texto que se alega

(Tomo 1, página 38, párrafos, tercero, cuarto y quinto)

El Servicio de Auditoría Pública y Control Financiero Permanente del Área Sanitaria emitió un informe el 27 de febrero de 2024 en el que se manifestaba la imposibilidad de auditar las cuentas del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente “dado que en el ejercicio 2022 el Consorcio carece de cuentas anuales tanto formuladas como aprobadas” y concluye que “debe llevar a cabo las actuaciones pertinentes que le permitan cumplir con la normativa autonómica y en concreto la relativa a la formulación, aprobación y rendición de Cuentas”.

La Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2022, en la información referente a la opinión de los informes de auditoría, señala que el informe del CGPC “está en fase de auditoría”. Finalmente se emitió un informe con opinión desfavorable el 13 de noviembre de 2023.

El fundamento de la opinión, al igual que en el ejercicio anterior, es la afección del inmueble Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El citado inmueble siendo amortizado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León e inventariado como de “uso propio” por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por lo que no procede su inclusión en el inmovilizado del Consorcio, ni, por tanto, su amortización. En consecuencia con todo lo anterior, no debería figurar en la contabilidad del Consorcio en concepto de Construcciones el importe de 22.486.849 € euros ni su amortización acumulada por importe de 12.589.120 €, puesto que no existe ningún documento que permita acreditar el cambio de titularidad del inmueble o la cesión de uso del mismo desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con posterioridad a la publicación del Decreto 12/1994 de 20 de enero, y por tanto, su inclusión en el activo del Consorcio.

Alegación realizada

Respecto al tema principal de la afección del edificio al Consorcio, desde su creación, el inmueble sobre el que se ubica este Palacio de Congresos ha sido gestionado por el Consorcio, y ha sido una situación aceptada por todas las Administraciones que lo integran sin ningún tipo de discrepancia. De esta forma, todas las decisiones sobre el inmueble las ha tomado el Consorcio, además de decidir y hacerse cargo de los gastos necesarios para su mantenimiento y conservación, así como de los de mejora. No obstante, al haberse constatado la falta de un documento en el que se figurara la afección al Consorcio, y después de varias reuniones con la Consejería de Economía y Hacienda, se llegó al acuerdo de solicitar a la Consejería de Cultura, Turismo

y Deporte, un documento en el que constara que el uso y disfrute del edificio correspondía al Consorcio para los fines estatutarios correspondientes. Se acompaña la Orden del Consejero de Cultura en el que consta.

Contestación a la alegación

La alegación formulada no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 38, penúltimo párrafo)

Añade el informe de auditoría en el apartado sobre otros aspectos legales y reglamentarios una observación que es recurrente en los últimos informes, y que no afecta como tal a la opinión referente a la existencia de un saldo de tesorería de 1.687.494 € que considera desproporcionado en relación con las previsiones del presupuesto anual inicial de 498.600 € correspondiente al Consorcio para el ejercicio 2022.

Alegación realizada

Por lo que se refiere al remanente de tesorería, se comunica que actualmente se está utilizando para realizar inversiones de mejora en el edificio del Palacio. Se está reduciendo, materializándose en inversiones de mantenimiento y mejora.

Contestación a la alegación

La alegación formulada no contradice el contenido del Informe, limitándose únicamente a aportar nueva información.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE SOMACYL

Texto que se alega

(Tomo 1, página 15, penúltimo párrafo)

- 4) *La Sociedad del Medio Ambiente de Castilla y León contabiliza como deudas transformables en subvenciones (subvenciones reintegrables) el importe de los encargos realizados por la Administración General y por el Instituto de Competitividad Empresarial por importe de 105 M€ cuando en realidad suponen el pago por encargos en su condición de medio propio y no van a formar parte de su patrimonio neto en el futuro. (Apartado X.2.2.2.)*

Alegación realizada

III OPINIÓN:

III.2 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

III.2.1 SALVEDADES POR INCORRECCIONES MATERIALES

4) *La Sociedad del Medio Ambiente de Castilla y León contabiliza como deudas transformables en subvenciones (subvenciones reintegrables) el importe de los encargos realizados por la Administración General y por el Instituto de Competitividad Empresarial por importe de 105 M€ cuando en realidad suponen el pago por encargos en su condición de medio propio y no van a formar parte de su patrimonio neto en el futuro. (Apartado X.2.2.2.)*

ALEGACIONES 1:

El detalle de los 105 M euros al que se refiere el informe del Consejo de Cuentas de CyL, es el siguiente:

Título	nº aportacion junta	Importe aportacion	Entidad	
APORT ICE URBANIZACION 58M	24	58.000.000,00	ICE	58.500.000,00
APORTACION ICE EDAR CARDEÑAJIMENO	a	500.000,00	ICE	
APORT JUNTA EDAR MOMBELTRAN PORTILLO	4	1.006.933,49	JTA	47.123.210,75
APORT JUNTA EDAR VILLALON VILLAMURIEL Y OTRAS	11	406.844,36	JTA	
APORT JUNTA EDAR LEDRADA GRIJOTA Y OTRAS	19	1.151.039,23	JTA	
APORT JTA ORDEN 14/09/2022 EDARS 500-2000	21	2.145.985,27	JTA	
APORT JTA ORDEN 22/12/2022 EDARS 500-2000	22	740.000,00	JTA	
APORT JUNTA EST AUT PONF CIUDAD RODR Y LE 2022	23	1.433.128,00	JTA	
APORT JUNTA SEDE SACYLE FUND	12a	3.000.000,00	JTA	
APORT JUNTA NAVE CYLOG AVILA	10a	5.000.000,00	JTA	
APORT JUNTA NAVE CYLOG AVILA DIC 2021	10b	7.825.000,00	JTA	
APORT JUNTA VARIOS ABASTEC AGUA DIC 2021	17	8.000.000,00	JTA	
APORT JUNTA VARIOS ABASTEC AGUA DIC 2021	18	1.150.000,00	JTA	
APORT JUNTA VARIOS ABASTEC AGUA DIC 2021	18	7.125.520,31	JTA	
APORT JUNTA CUPULA GARRAY ORDEN DIC 2021	7b	5.000.000,00	JTA	
APORT JUNTA OPERAT INCENDIOS 2021	14	3.138.760,09	JTA	
		105.623.210,75		105.623.210,75

Se adjuntan a este escrito de alegaciones copia de los documentos de estas Aportaciones concedidas a Somacyl, Como indica su literalidad, todas ellas corresponden a **SUBVENCIONES y no ENCARGOS**, para la financiación de inversiones de SOMACYL. Para la clasificación de estas subvenciones recibidas dentro del balance de SOMACYL como reintegrables o no reintegrables, el criterio aplicado se indica en la nota 4.13 de las Cuentas Anuales de SOMACYL del 2022, en el que se establece:

4.13. Subvenciones

Las subvenciones se califican como no reintegrables cuando se han cumplido las condiciones establecidas para su concesión, registrándose en ese momento directamente en el patrimonio neto, una vez deducido el efecto impositivo correspondiente.

Las subvenciones reintegrables se registran como pasivos de la Sociedad hasta que adquieren la condición de no reintegrables, no registrándose ningún ingreso hasta dicho momento

Por lo tanto, los importes de las subvenciones registradas a 31/12/2022 de las indicadas anteriormente, serían reintegrables al no haberse finalizado la ejecución de las inversiones en el momento de su contabilización y se clasifican contablemente como otros pasivos financieros. Así lo explica la nota 14 de Pasivos Financieros de las Cuentas Anuales de SOMACYL de 2022:

14. Pasivos financieros

Otros pasivos financieros

Subvenciones de capital reintegrables. Tal y como se indica en la Nota 6, la Sociedad lleva a cabo diversas actuaciones, las cuales están por lo general cofinanciadas con terceros. En relación con las cofinanciaciones de terceros, la Sociedad ha registrado al 31 de diciembre de 2022 un importe de 61.064.903 euros (34.662.958 euros, al cierre del ejercicio 2021) que, **en tanto no se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para la cofinanciación efectiva de las actuaciones**, figuran registrados en el pasivo no corriente de la Sociedad, toda vez que las actuaciones financiadas tienen un plazo de ejecución superior a un año en la práctica totalidad de los casos, por lo que los Administradores de la Sociedad no prevén que antes de 12 meses a contar desde el cierre del ejercicio correspondiente se produzca, en caso de no acreditarse la ejecución de los proyectos financiados, el reembolso de estos anticipos.

Una vez indicada la justificación de su clasificación en el balance de SOMACYL como *Otros pasivos financieros*, sobre la interpretación de las Ordenes de aportación como encargos que se hace en el informe del Consejo de Cuentas, tenemos que decir que, de su tenor literal, se concluye nuevamente que no se trata de encargos sino de aportaciones financieras (subvenciones) de carácter directo, acordadas al margen de un procedimiento de concurrencia competitiva. En las Ordenes que se adjunta, no existen las notas típicas del encargo, particularmente las que refiere el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (así, **no existe una contraprestación o compensación tarifaria**, ni una determinación de las condiciones en que ha de cumplimentarse el encargo, ni los medios propios a adscribir, tampoco se produce una orden de ejecución para un objeto con destino a bienes o competencias propias del órgano que lo ordena, que sería la Junta de CyL, ya que las aportaciones se utilizan en la ejecución de actuaciones sobre competencias de otras administraciones (agua y depuración) o para la construcción de inmuebles cuyo registro patrimonial y explotación corresponde a SOMACYL).

La Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que modifica la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, introdujo una específica regulación sobre encomiendas de gestión (encargos a medios propios de prestaciones típicamente contractuales) con la exigencia (apartado 5) de que las entidades instrumentales (medios propios) deben disponer de los medios materiales y técnicos adecuados para ejercer una parte significativa de la prestación objeto de encargo. Prueba de que las actuaciones para las que la Junta de Castilla y León concede a SOMACYL las aportaciones económicas no constituyen encargos es, precisamente, que la sociedad pública licita la adjudicación de los correspondientes contratos (y precisamente lo hace cumplimentando la referida LCSP, con lo que la fijación del precio del objeto del contrato sí se determina tras un proceso de concurrencia competitiva).

Y se reitera que, como indica la actual redacción de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, el encargo debe ser designado nominalmente como tal por la Administración que lo hace, es decir, que cuando la

Administración quiere encargar, encarga, sin que quepan interpretaciones distintas de la propia voluntad de la Administración.

Contestación a la alegación

Como ya se ha argumentado en el caso de las alegaciones presentadas por la Fundación FAFECYL, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Por otro lado, el listado enviado como aportaciones dinerarias corresponde a la financiación de operaciones que tienen carácter contractual y que pertenecen al objeto social de SOMACYL definido en el artículo 2 de su ley de creación.

Así ocurre, por ejemplo, con la construcción de la sede de SCAYLE. La Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de diciembre de 2021, por la que se concede una aportación dineraria a SOMACYL es “para financiar la construcción de la sede de la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León (SCAYLE)”.

Se expone en la Orden que ambas son entidades del sector público y que sus presupuestos están integrados en los presupuestos generales de la Comunidad en cumplimiento del artículo 88 de la LHSP. Se justifica la necesidad de la nueva sede porque “(...) las expectativas son de un mayor crecimiento aún en los próximos cinco años, como consecuencia de la puesta en marcha de dos proyectos de modernización y ampliación de SCAYLE y de REDCAYLE financiados, con casi 15 millones de euros, con cargo a la ayuda financiera REACT-EU del instrumento europeo de recuperación NEXT GENERATION EU, lo que se traducirá en un fuerte incremento del volumen de los equipos, de la plantilla de la Fundación (ya duplicada desde 2008) y del espacio físico necesario. La evolución descrita y las previsiones de futuro suponen que las dependencias de las que SCAYLE dispone actualmente resultan insuficientes para el desarrollo de sus actividades”.

Además, en la Orden se describen las características que debe tener el nuevo inmueble: “(...) el edificio que albergue en el futuro el supercomputador Caléndula y todas sus infraestructuras asociadas debe reunir una serie de requisitos técnicos muy específicos, a fin de optimizar los costes de mantenimiento y la protección del medio ambiente. Deberá contar con una cubierta fotovoltaica, con sistemas de climatización eficientes, iluminación natural indirecta, zonas técnicas que alberguen las máquinas y servidores, y zonas auxiliares para la refrigeración y la transformación eléctrica, al objeto de mantener los equipos a la temperatura adecuada, garantizando así un menor consumo energético y reduciendo de forma

importante la huella de carbono, en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Tales requerimientos aconsejan la construcción de una sede propia para SCAYLE, con las características indicadas, una sola planta y una superficie útil aproximada de 1.800 m²”.

Para la construcción se utilizará un terreno de la administración, “El nuevo edificio será construido en una de las parcelas de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el término municipal de León, a escasa distancia del Campus de Vegazana de la Universidad de León”.

Y por último se encarga a SOMACYL la construcción “Por todo lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta la utilidad pública y el interés social de este edificio, su construcción se llevará a cabo por SOMACYL, S.A., financiando la Consejería de Fomento el coste íntegro de las obras” y *“El presupuesto para la construcción de esta nueva sede es de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) y está previsto que la ejecución de las obras se desarrolle entre los ejercicios 2021 y 2023, por lo que es preciso realizar una aportación dineraria por este importe a SOMACYL, S.A. en la anualidad de 2021.”*, importe que corresponde con el de la aportación realizada por JCYL a SOMACYL en 2022.

Es decir, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina la necesidad de construir una nueva sede, en una parcela cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y para ello transfiere a SOMACYL la totalidad del coste. La iniciativa de la construcción de la sede de SCAYLE parte de la Consejería que justifica su necesidad, aporta el terreno, define sus características y atribuye a SOMACYL la construcción.

Esta operación es un encargo a pesar de que el alegante sostenga que es una subvención y no contenga todos los requisitos a los que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, SOMACYL ha licitado con un tercero la realización de las obras adjudicándose por importe de 2.561.947 € sin IVA en 2024 (expediente CO/2023/37).

Además, tal y como indica la propia alegación, *“las aportaciones se utilizan en la ejecución de actuaciones sobre competencias de otras administraciones (agua y depuración)”*, por tanto, la competencia no es de SOMACYL y quien la tiene designada, realiza un encargo *“o se lo ordena o para la construcción de inmuebles cuyo registro patrimonial y explotación corresponde a SOMACYL”*. El destino final del edificio no define la naturaleza jurídica de la operación.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 18, párrafos segundo al quinto)

- 2) *Se han efectuado encargos a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. por su carácter de «medio propio» de la Administración General de Comunidad de Castilla y León por importe de, al menos, 124 M€ hasta el 31 de diciembre de 2022. De esos encargos, se han transferido a la empresa 100 M€ y esta ha licitado la ejecución por importe de 94 M€.*

Es requisito indispensable que se disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo de acuerdo con el artículo 32.7b) de la Ley de Contratos del Sector Público según el cual el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no puede exceder del 50 % de la cuantía del encargo, sin que sean aplicables a los encargos relacionados en el Anexo 10 las excepciones a esta limitación especificadas en dicho artículo.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2022, los Ayuntamientos de Burgos, León, Medina del Campo, Ávila, Ponferrada y Soria y las Diputaciones de Palencia, Ávila, Valladolid, Soria y Burgos han adquirido una acción cada uno de la Sociedad del Medio Ambiente de Castilla y León.

Tener una acción de una sociedad pública no faculta al adquirente para poder considerar a esta entidad del grupo medio propio de cada una de las entidades locales mencionadas; se requiere que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que lo hace sea reconocida expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) de la mencionada ley. Si bien es cierto que hay otras empresas de similares características que son medio propio de varias administraciones, en este caso no concurren las mismas circunstancias que para Tragsa y para Tragsatec estipula la Disposición Adicional 24 de la Ley de Contratos del Sector Público. (Apartado X.2.1.1. y X.2.2.1.)

Alegación realizada

IV. OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES

- 2) *Se han efectuado encargos a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. por su carácter de «medio propio» de la Administración General de Comunidad de Castilla y León por importe de, al menos, 124 M€ hasta el 31 de diciembre de 2022. De esos encargos, se han transferido a la empresa 100 M€ y esta ha licitado la ejecución por importe de 94 M€.*

Es requisito indispensable que se disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo de acuerdo con el artículo 32.7b) de la Ley de Contratos del Sector Público según el cual el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no puede exceder del 50

% de la cuantía del encargo, sin que sean aplicables a los encargos relacionados en el Anexo 10 las excepciones a esta limitación especificadas en dicho artículo.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2022, los Ayuntamientos de Burgos, León, Medina del Campo, Ávila, Ponferrada y Soria y las Diputaciones de Palencia, Ávila, Valladolid, Soria y Burgos han adquirido una acción cada uno de la Sociedad del Medio Ambiente de Castilla y León.

Tener una acción de una sociedad pública no faculta al adquirente para poder considerar a esta entidad del grupo medio propio de cada una de las entidades locales mencionadas; se requiere que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que lo hace sea reconocida expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) de la mencionada ley. Si bien es cierto que hay otras empresas de similares características que son medio propio de varias administraciones, en este caso no concurren las mismas circunstancias que para Tragsa y para Tragsatec estipula la Disposición Adicional 24 de la Ley de Contratos del Sector Público. (Apartado X.2.1.1. y X.2.2.1.)

ALEGACIONES 2

En respuesta a los otros requerimientos legales que se mencionan en el punto IV del informe de Consejo de Cuentas sobre condiciones de encargos a SOMACYL, alegamos que:

La norma de creación de la sociedad pública SOMACYL, la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León» establece en su artículo 5. *Régimen de actuación como medio propio personificado, lo siguiente:*

1. *La "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León" podrá tener la consideración de medio propio personificado de:*
 - a) *La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.*
 - b) *Las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.*
 - c) *Los Ayuntamientos de Castilla y León con una población superior a 20.000 habitantes.*
 - d) *Las entidades del sector público dependientes de cualquiera de las anteriores que tengan la condición de poderes adjudicadores.*

Para ser medio propio personificado de estas Administraciones y entidades deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa de contratos del sector público. A estos efectos, los estatutos de la Sociedad preverán que, al menos, dos representantes de los entes locales formarán parte del Consejo de Administración

de la Sociedad. Igualmente deberá constar que el poder adjudicador que realiza el encargo participa en el capital social de la "Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León". No obstante, en el caso de las entidades indicadas en la letra d), solo será necesaria la participación de la Administración Pública de la que dependan

En consecuencia, la consideración de SOMACYL como medio propio personificado de varias entidades de las recogidas en su norma constitutiva requiere de varios presupuestos o requisitos, concretamente los recogidos en el transcrito precepto y los recogidos en el artículo 32.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

El Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del 2022 parece asegurar que la titularidad de una acción no faculta a su adquirente para poder considerar a SOMACYL medio propio de cada una de las entidades locales mencionadas. Esta sociedad está de acuerdo en ello, puesto que lo relevante, además del cumplimiento de todos los requisitos referidos, no es solo la titularidad de una acción, sino que se ostenten los derechos políticos que permitan ejercer un control conjunto con las demás entidades de las que la sociedad pública sea medio propio, análogo al que podrían ejercer sobre sus propios medios. Y ello se cumple en la medida en que la condición de accionista atribuye a este todos los derechos políticos en la sociedad pública, para su ejercicio conjunto con las demás entidades que sean accionistas. Adicionalmente, los Ayuntamientos y las Diputaciones que son accionistas de SOMACYL ostentan en su órgano de gobierno, gestión y representación (su Consejo de Administración), por imperativo legal, una sobrerrepresentación desmesurada de sus derechos políticos (puesto que designan actualmente, dos consejeros, de un total de siete). Así, con un 0,065% del capital social, designan un 28,57% de su órgano de gobierno. Esta previsión legal aparece recogida en el artículo 22º.2 de los Estatutos sociales vigentes.

En cuanto a la mención de su posible condición de medio propio personificado ya se ha transcrito que la misma aparece expresamente recogida en la Ley 12/2006, Ley de creación de SOMACYL, por lo que la exigencia está plenamente cumplimentada. No obstante, y a mayor abundamiento, en la reunión de la Junta general de Accionistas de SOMACYL celebrada el 1 de julio de 2024 se ha aprobado la inclusión de un artículo 3º bis, del siguiente tenor literal.

Artículo 3º bis. - Medio propio personificado de otros poderes adjudicadores.

En el desempeño de su objeto social SOMACYL podrá ser considerada medio propio personificado de otros poderes adjudicadores, con el alcance y respecto de las entidades que se señalan en la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública y en la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Ello requerirá el previo cumplimiento, a estos efectos, de los requisitos establecidos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que en su caso la sustituya.

En particular, SOMACYL, sólo podrá ejecutar encargos que le ordenen las entidades recogidas en la precitada Ley 12/2006, las cuales deberán figurar inscritas como accionistas en el libro Registro de acciones nominativas de la Sociedad y estar representadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de que tal representación se realice en la forma prevista en el artículo 22º.2 de estos Estatutos.

En relación con esta posibilidad, el capital social de SOMACYL será de exclusiva titularidad o aportación pública, y cada accionista, juntamente con los restantes, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios

Contestación a la alegación

Como bien indica el alegante, el artículo 5 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, en su redacción vigente en el año 2022, indica que SOMACYL “podrá tener la consideración de medio propio” de todas las entidades que enumera para lo que “deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa de contratos del sector público”.

Pues bien, el artículo 32 de la LCSP indica entre otros aspectos que para que una entidad pueda actuar como medio propio personificado debe cumplir todos y cada uno de los requisitos del artículo 32.2, entre los que se incluye en la letra d) que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deben determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Reflejar en la ley de creación que la sociedad puede ostentar la condición de medio propio personificado si cumple los requisitos de la normativa contractual no tiene ningún efecto. Cualquier entidad que cumpla los requisitos para ser denominada como tal puede serlo, aunque no lo prevea su ley de creación siempre que en esta o en sus estatutos se designe expresamente tal condición y el poder adjudicador del que depende.

Respecto a la posibilidad de que la empresa pueda o no ser designada como medio propio de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las diputaciones de la Comunidad, se alega que realmente existe el control conjunto ya que *“la condición de accionista atribuye a este todos los derechos políticos en la sociedad pública, para su ejercicio conjunto con las demás entidades que sean accionistas. Adicionalmente, los Ayuntamientos y las Diputaciones que son accionistas de SOMACYL ostentan en su órgano de gobierno, gestión y representación (su Consejo de Administración), por imperativo legal, una sobrerrepresentación desmesurada de sus derechos políticos (puesto que designan actualmente, dos consejeros, de un total de siete). Así, con un 0,065% del capital social, designan un 28,57% de su órgano de gobierno”*.

Respecto a la participación en el capital social, no se considera relevante el porcentaje de capital social propiedad de los socios de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, desde el momento en que, por una parte, las autoridades de que se trata ejerzan sobre la empresa un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realice lo esencial de su actividad con estas mismas autoridades. (Sentencia Asemfo C-295/05 de 19 de mayo de 2007).

No obstante, ha de resultar que la entidad que se denomine medio propio esté sometida a un control que permita a la autoridad influir en sus decisiones. Debe tratarse de una posibilidad de influencia determinante, tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de dicha entidad (véanse, en este sentido, las sentencias Parking Brixen, apartado 65, y de 11 de mayo de 2006, Carbotermo y Consorzio Alisei, C-340/04, Rec. p. I-4137, apartado 36).

Por tanto, como se indica en la Sentencia Coditel C-324/07 de 13 de noviembre de 2008 y Sentencia Sea, Srl C- 573/07 de 10 de septiembre de 2009: El control análogo no es indispensable que sea individual mientras el ejercido conjuntamente sea efectivo. Se deben considerar las estructuras de toma de decisiones de los estatutos del medio propio para valorar si permiten que los accionistas ejerzan control sobre la sociedad instrumental.

Efectivamente, de los siete consejeros que forman el Consejo de Administración de SOMACYL hay un representante del Ayuntamiento de Valladolid y otro de la Diputación de Salamanca; independientemente de que el primero represente a todos los ayuntamientos y el segundo a todas las diputaciones, los demás, cinco, representan a JCYL.

También es cierto que, de acuerdo con el artículo 24.5 de los estatutos de la empresa, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Es decir, en el caso de que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración, el voto favorable de cinco consejeros (que pueden ser los de la administración de la Comunidad) puede decidir la forma de proceder de la entidad.

Para apreciar existencia de control análogo es insuficiente que el ente que controla disponga sólo de la capacidad de acción que el derecho de sociedades reconoce a los socios, ya que ésta limita considerablemente su capacidad para influir en las decisiones. (Sentencia Carbotermo C-340/04 de 11 de mayo de 2006).

No se prevé un voto especial ni se reserva ninguna facultad para las entidades locales minoritarias.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto que se alega

(Tomo 1, página 56, párrafos del primero al cuarto, cuadro 28 y página 57, párrafos primero y segundo)

El detalle por entidades de las deudas a largo plazo en el balance consolidado y en sus cuentas individuales se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 28. Detalle de las deudas a largo plazo del grupo (2022)

Entidad	Importe grupo	Cuentas individuales	Diferencia	Homogeneizaciones	Eliminaciones	Peso relativo
EREN	39.652.438	39.652.438	0			0,32 %
FPN	2.295.821	2.295.821	0			0,02 %
FSB	594	594	0			0,00 %
ICE	247.910.788	247.910.788	0			2,00 %
ITACYL	18.436.942	18.436.942	0			0,15 %
JCYL	11.968.649.304	11.968.649.304	0			96,39 %
SCAYLE	659.344	250.094	409.250	409.250		0,01 %
SIGLO	11.116	11.116	0			0,00 %
SOMACYL	139.879.788	180.619.068	-40.739.280	64.883.930	-105.623.211	1,13 %
Total	12.417.496.134	12.457.826.165	-40.330.030	65.293.180	-105.623.211	100,00 %

Los pasivos financieros a largo plazo de SOMACYL están formados por deudas con entidades de crédito y por subvenciones reintegrables. Las primeras se corresponden con financiaciones otorgadas por diversas entidades de crédito, entre ellas el BEI (Programa de inversiones para la protección del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León) y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (desarrollo de proyectos de eficiencia energética y sistemas de iluminación, así como infraestructuras para el tratamiento de aguas). Las deudas con entidades de crédito a largo plazo ascienden a 119.346.290 € y las subvenciones reintegrables a 61.272.778 €.

La eliminación de 105.623.211 € proviene de anular las aportaciones, contabilizadas en la sociedad como deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados (cuenta 172).

Parte de ellas fueron realizadas por JCYL por importe de 47.123.211 € y son aportaciones para las obras del nuevo edificio de SCAYLE en León, las obras de la cúpula de Garray en Soria, las obras y puesta en marcha de nave industrial y urbanización exterior en recinto CyLog en Ávila, las obras y puesta en marcha de varios

EDARs en poblaciones entre 200 y 5.000 habitantes, las obras de modernización y digitalización de varias estaciones de autobuses, para financiar diversas actuaciones en materia de abastecimiento de agua potable y para financiar la modernización y mejora del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León encargos realizados por la JCYL.

Se han efectuado encargos a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. por su carácter de «medio propio» de la Administración General de Comunidad de Castilla y León por importe de, al menos, 124 M€ hasta el 31 de diciembre de 2022. De esos encargos, se han transferido a la empresa 100 M€ y esta ha licitado la ejecución por importe de 94 M€, según el detalle del Anexo 10.

El resto provienen del ICE, por importe de 58.500.000 €, para la contratación de las obras y puesta en marcha de la Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Cardenajimeno (Burgos) con emisiones cero y para financiar actuaciones dirigidas a disponer de suelo industrial de calidad y adaptado a las necesidades empresariales en el periodo 2023-2024.

Alegación realizada

X.2.2.2 Pasivo no corriente

X.2.2.2.2. Deudas a Largo Plazo

Cuadro 28 Detalle de las deudas a largo plazo del grupo (2022)

Entidad	Importe grupo	Cuentas individuales	Diferencia	Homogeneizaciones	Eliminaciones	Peso relativo
EREN	39.652.438	39.652.438	0			0,32 %
FPN	2.295.821	2.295.821	0			0,02 %
FSB	594	594	0			0,00 %
ICE	247.910.788	247.910.788	0			2,00 %
ITACYL	18.436.942	18.436.942	0			0,15 %
JCYL	11.968.649.304	11.968.649.304	0			96,39 %
SCAYLE	659.344	250.094	409.250	409.250		0,01 %
SIGLO	11.116	11.116	0			0,00 %
SOMACYL	139.879.788	180.619.068	-40.739.280	64.883.930	-105.623.211	1,13 %
Total	12.417.496.134	12.457.826.165	-40.330.030	65.293.180	-105.623.211	100,00 %

Los pasivos financieros a largo plazo de SOMACYL están formados por deudas con entidades de crédito y por subvenciones reintegrables. Las primeras se corresponden con financiaciones otorgadas por diversas entidades de crédito, entre ellas el BEI (Programa de inversiones para la protección del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León) y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (desarrollo de proyectos de eficiencia energética y sistemas de iluminación, así como infraestructuras para el tratamiento de aguas).

Las deudas con entidades de crédito a largo plazo ascienden a 119.346.290 € y las subvenciones reintegrables a 61.272.778 €.

La eliminación de 105.623.211 € proviene de anular las aportaciones, contabilizadas en la sociedad como deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados (cuenta 172).

Parte de ellas fueron realizadas por JCYL por importe de 47.123.211 € y son aportaciones para las obras del nuevo edificio de SCAYLE en León, las obras de la cúpula de Garra y en Soria, las obras y puesta en marcha de nave industrial y urbanización exterior en recinto CyLog en Ávila, las obras y puesta en marcha de varios EDARs en poblaciones entre 200 y 5.000 habitantes, las obras de modernización y digitalización de varias estaciones de autobuses, para financiar diversas actuaciones en materia de abastecimiento de agua potable y para financiar la modernización y mejora del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León encargos realizados por la JCYL.

*Se han efectuado **encargos** a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. por su carácter de «medio propio» de la Administración General de Comunidad de Castilla y León por importe de, al menos, 124 M€ hasta el 31 de diciembre de 2022. De esos encargos, se han transferido a la empresa 100 M€ y esta ha licitado la ejecución por importe de 94 M€, según el detalle del Anexo 10.*

El resto provienen del ICE, por importe de 58.500.000 €, para la contratación de las obras y puesta en marcha de la Depuradora de Aguas Residuales del municipio de Cardeñajimeno (Burgos) con emisiones cero y para financiar actuaciones dirigidas a disponer de suelo industrial de calidad y adaptado a las necesidades empresariales en el periodo 2023-2024.

ALEGACIONES 3

En respuesta a lo indicado por el Consejo de Cuentas sobre los pasivos financieros a largo plazo de SOMACYL, alegamos que:

Estas aportaciones a SOMACYL **no son encargos a medio propio como ya se ha expuesto en Alegaciones 1**, sino que se trata de Ordenes de Subvenciones directas a SOMACYL para la financiación de inversiones de ésta, tal y como se especifica en las Ordenes que se adjuntan a este escrito de alegaciones

Contestación a la alegación

Nos remitimos a Alegaciones 1, ya contestada.